

sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-2 de Protectores Auditivos, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 3 de mayo de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

**15874** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa, con el número 352, el adaptador facial, tipo máscara, modelo «Kareta-Nova», importada de la República Federal Alemana y presentada por la Empresa «Draeger Hispania, S. A.», de Madrid.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del adaptador facial, tipo máscara, modelo «Kareta-Nova», con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el adaptador facial, tipo máscara, modelo «Kareta-Nova», presentado por la Empresa «Draeger Hispania, S. A.», con domicilio en Madrid, 20, calle Capitán Haya número 49, que lo importa de la República Federal Alemana, donde es fabricado por la Empresa «Draegerwerk AG», en Luebeck, como elemento de protección personal de las vías respiratorias.

Segundo.—Cada adaptador facial de dichos modelo y tipo llevará, en sitio visible, un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo-Homologación 352, de 3 de mayo de 1979. Adaptador facial, tipo máscara.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-7 de adaptadores faciales, aprobada por Resolución de 20 de julio de 1975.

Madrid, 3 de mayo de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

**15875** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa, con el número 347 el cinturón de seguridad, modelo «Protector A 2-300», clase A (cinturón de sujeción), tipo 2, presentado por la Empresa «Francisco Ayala Ruiz», de Barcelona.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del cinturón de seguridad, modelo «Protector A 2-300», clase A (cinturón de sujeción), tipo 2, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el cinturón de seguridad, modelo «Protector A 2-300», de clase A (de sujeción), tipos 1 y 2, fabricado y presentado por la Empresa «Francisco Ayala Ruiz», con domicilio en Barcelona, 12, calle Monistrol, 30, como elemento de protección personal de los trabajadores.

Segundo.—Cada cinturón de seguridad de dichos modelos, clase y tipo llevará, en sitio visible, un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo-Homologación 347, de 3 de mayo de 1979. Cinturón de seguridad de clase A (de sujeción), tipos 1 y 2.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-13 de cinturones de seguridad. Definiciones y clasificación. Cinturones de sujeción, aprobada por Resolución de 8 de junio de 1977.

Madrid, 3 de mayo de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

**15876** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa, con el número 346, la mascarilla autofiltrante, modelo «Toucan-Mini "+"», de importación francesa, presentada por la Empresa «Minguella & Cia, S. L.», de Barcelona.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la mascarilla autofiltrante, modelo «Toucan-

Mini "+"», con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la mascarilla autofiltrante modelo «Toucan-Mini "+"», procedente de importación de Francia, fabricada por la Empresa «Seplast», y presentada por su representante en España, la Empresa «Minguella & Cia, S. L.», con domicilio en Barcelona, avenida José Antonio 1.020-1.022, como elemento de protección de las vías respiratorias.

Segundo.—Cada mascarilla de dicho modelo llevará, en sitio visible, un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas de la misma, y de no ser ello posible un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo-Homologación 346, de 3 de mayo de 1979. Mascarilla autofiltrante.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-9 de mascarillas autofiltrantes, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 3 de mayo de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**15877** *ORDEN de 3 de mayo de 1979 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 1096/1976, de 8 de abril, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en los polígonos de preferente localización industrial.*

Ilmo. Sr.: Las Ordenes de este Ministerio de 2 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado del día 8») y de 23 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y 12 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de junio), determinaron los polígonos industriales de preferente localización industrial a los que será de aplicación el régimen de beneficios establecido en el Decreto 1096/1976, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 20 de mayo), dictando, además, la primera de las Ordenes citadas las normas de tramitación de las solicitudes para acogerse a dichos beneficios.

El apartado 11 de la citada Orden de 2 de julio de 1976 establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además, el citado apartado señala que esta Orden determinará los beneficios que se concedan de acuerdo con el cuadro anexo de la repetida Orden de 2 de julio de 1976.

Habiéndose seguido, respecto de las solicitudes relacionadas en el anexo de esta Orden, todos los trámites establecidos en la de 2 de julio de 1976, procede resolver sobre las mismas.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios del grupo en que han sido clasificadas, de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden las solicitudes de las Empresas que en el mismo se relacionan y que han sido presentadas al amparo de la Orden de este Departamento de 2 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 8) para la obtención de los beneficios cuya concesión prevé el Decreto 1096/1976, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo), por el que se renovó la calificación de preferente localización industrial respecto de determinados polígonos industriales.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 4 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas mencionadas.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado y será satisfecha en la forma y condiciones que se determinan en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 y demás normas en vigor.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de sep-